



LIC. JUVENTINO ROMERO DE LA TORRE | ROMERO DE LA TORRE Y ASOCIADOS

POSICIÓN EN RELACIÓN A LAS DOS PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:

- **ACUERDO** por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- **DECRETO** por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

“Ya analizados a fondo tales documentos, creo que los efectos no son una declaración de contingencia laboral, en términos del artículo 427 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco una orden de suspensión de labores en la empresa o cierre de esta.

El diario oficial que publica el Secretario de Salud, sólo establece "EVITAR" la asistencia a centros de trabajo, con goce de salario íntegro y prestaciones “en términos de sus contratos individuales o colectivos” de trabajo, mayores de 65 años, personas que puedan desarrollar enfermedades graves o riesgo de morir, mujeres embarazadas y lactantes, menores de 5 años, personas con discapacidad, con enfermedades crónicas no transmisibles (hipertensión arterial o pulmonar, insuficiencia renal, cáncer, lupus, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática, o metabólica, enfermedad cardíaca o algún tratamiento que genere supresión del sistema inmunológico).

Suspensión de Actividades Escolares, o sea sólo las académicas, no las administrativas.

Suspender actividades que involucren CONCENTRACIÓN física, tránsito o desplazamiento de personas (necesariamente deben ser “concentradas” conforme al punto siguiente).

Suspender eventos masivos y concentraciones de más de 100 personas. (Es decir, con menos de 100 sí se permiten, y eso requiere tránsito de personas.

Y lo más importante, establece que en el sector privado CONTINUARÁN LABORANDO las empresas, negocios, establecimientos mercantiles y (además) todos aquéllos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, como hospitales, clínicas, farmacias, laboratorios, servicios médicos, financieros, telecomunicaciones, y medios de información, servicios hoteleros y de restaurantes, gasolineras, mercados, supermercados, misceláneas, servicios de transportes y distribución de gas, siempre y cuando no correspondan a espacios cerrados con aglomeraciones.

El punto fino es la “y” de “establecimientos mercantiles y (además) todos aquéllos que resulten” que no puede entenderse, a mi parecer, como adicional a las anteriores.

El contenido íntegro del documento no establece expresamente la prohibición ni de trabajar ni de transitar.

Por lo demás, la declaración general de contingencia o emergencia sanitaria debe ser expresa.

Un punto adicional es que, en trabajo virtual, home office, a distancia, no se suspende evidentemente, lo que es lógico porque no requiere concentraciones.”

Compartiendo Experiencias con Sentido Humano